RESOLUCIÓN
Número: 2026/10718
Fecha 13/10/2026

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Visto que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria número **233/78900,** tras la aprobación en sesión plenaria extraordinaria y urgente, de fecha 12 de agosto de 2026, de la modificación de crédito bajo la modalidad de **crédito extraordinario**, la cual dota de carácter nominativo a la presente ayuda. Dicho acuerdo fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 97, de fecha 14 de agosto de 2026, del vigente Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SEGUNDO.- La subvención a conceder aparece contemplada en la modificación Nº 13 del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, aprobado en Sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 25 de septiembre de 2026, dentro de la Línea de actuación **Nº 11. Subvenciones a ayuntamientos y otras entidades sin ánimo de lucro para la adaptación de inmuebles y/o adquisición de equipamiento.**

TERCERO.- Mediante orden de **05/10/2026**, de la miembro corporativa con delegación en materia de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud se inició el expediente para conceder una subvención a la **CARITAS.**

CUARTO.- Visto Informe Jurídico favorable emitido por de la Jefa de Servicio, de fecha **06/10/2026**, en el que se dictamina la procedencia de la incoación del expediente de subvención nominada a **CARITAS** para el objeto descrito.

FUNDAMENTOS.

PRIMERO.- Los artículos **2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** (en adelante LGS) definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiario
b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDO.- Si bien el artículo 22.1 de la LGS establece la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario, el apartado 2.a) del mismo precepto habilita la concesión de forma directa cuando las subvenciones aparezcan nominativamente en el Presupuesto de las Entidades Locales. A estos efectos, se aclara que la presente ayuda ostenta la condición de **subvención nominativa** al haber quedado expresamente consignada con tal carácter, destinatario e importe en la **modificación presupuestaria mediante crédito extraordinario**, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 12 de agosto de 2026 y publicada en el BOP número 97 de 14 de agosto de 2026, cumpliendo así plenamente los requisitos de especificidad exigidos por la normativa reguladora.

TERCERO.- El **art. 142 del Estatuto de Autonomía de Canarias**, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye la regulación y ordenación de las entidades, centros y servicios. Además, atendiendo a lo dispuesto en el **art.** 70 del citado texto legal:

"2. Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: [...] i) Asistencia social y servicios sociales."

CUARTO.-El **artículo 8.1 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares**, establece que estas entidades ejercen sus competencias propias bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a recursos propios, de forma autónoma y sin sujeción a directrices externas. Este marco competencial legitima la actividad subvencionadora del Cabildo de La Palma, facultándolo para cofinanciar y apoyar de manera directa proyectos locales que optimicen las condiciones sociales de la isla, en coordinación con el resto de las administraciones públicas.

QUINTO.- En concordancia con la suficiencia presupuestaria, el **art. 51** de Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, impone a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia. Este mandato garantiza la estabilidad de los proyectos sociales, asegurando que la administración local asuma la responsabilidad financiera de las prestaciones que gestiona.

Asimismo, en su **art. 52** se establece que el sistema público de servicios sociales se nutrirá de diferentes fuentes financieras para garantizar su sostenibilidad, permitiendo así la cooperación interadministrativa y la concurrencia de fondos para el sostenimiento de las ayudas con aportaciones de diversas entidades públicas y privadas. Por todo ello, la presente convocatoria de subvención se configura como un **instrumento esencial** para dar cumplimiento a los mandatos de la citada Ley, alineando la inversión pública con la estrategia de mejora de la calidad de vida y la garantía de derechos sociales de la ciudadanía palmera.

SEXTO.- Que la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la presente subvención nominada encuentra su fundamentación material y de utilidad pública en el cumplimiento de los mandatos imperativos fijados en el **artículo 6 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias**, en obligada relación con las condiciones técnicas de habitabilidad aplicables a los recursos alojativo. Dicha vinculación directa entre el objeto de la ayuda y los fines de la norma sectorial se concreta de la siguiente forma:

- Garantía de Entorno Seguro y Dignidad Residencial (Art. 6.a y 6.g de la Ley 16/2019): El mandato legal de asegurar la calidad de vida y la atención inmediata ante situaciones de exclusión social y desprotección extrema exige que las infraestructuras destinadas a personas sin hogar cumplan con estándares óptimos de habitabilidad, seguridad y salubridad. El importe de la subvención se destina específicamente a la adecuación física del inmueble, transformándolo en un espacio digno y adaptado que permita dar una respuesta habitacional segura a este colectivo vulnerable.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

- Inclusión Social y Cohesión Comunitaria (Art. 6.d de la Ley 16/2019): La obligación pública de fomentar la cohesión social y atender las situaciones de exclusión se materializa mediante la creación de recursos alojativos estables dentro del ámbito insular. Al consolidar la capacidad física de este inmueble, se ofrece una alternativa de arraigo en la propia isla, garantizando el derecho subjetivo a una atención integral y un acompañamiento social continuo dentro de su entorno comunitario.

- Promoción de la Autonomía Personal e Inserción (Art. 6.c de la Ley 16/2019): El recurso alojativo no se configura como un mero espacio asistencial de pernocta, sino como una plataforma para la recuperación de las capacidades funcionales y sociales de los usuarios. La adecuación del inmueble y la adquisición de su equipamiento básico permitirán desarrollar itinerarios individuales de inserción social en condiciones de seguridad, ralentizando los procesos de cronificación de la exclusión y promoviendo la autonomía personal.

Por consiguiente, queda debidamente acreditada la relación de causalidad entre el gasto autorizado y los fines que el ordenamiento de servicios sociales impone a este Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

SÉPTIMO.- Que corresponde al Excmo. Cabildo Insular de La Palma la competencia para la tramitación del presente expediente, de acuerdo con las potestades de autoorganización y gestión atribuidas por la legislación de régimen local y el Estatuto de Autonomía de Canarias en materia de asistencia y servicios sociales.

OCTAVO.- Que se constata la concurrencia de razones de interés público, social y humanitario que justifican la singularidad de la ayuda, al ir destinada de forma exclusiva a garantizar el derecho a una vivienda digna y la integridad física de las personas en situación de exclusión social y sinhogarismo en la isla de La Palma, mediante la adecuación técnica y reforma del inmueble que servirá como recurso alojativo inmediato y centro de inserción social.

NOVENO Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto de Presidencia número 2023/6517 de 5 de julio de designación de miembros corporativos titulares de áreas, modificado parcialmente por Decreto de Presidencia número 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24 de 23 de febrero de 2024), rectificado por Decreto de la Presidencia número 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47 de 17 de abril de 2024), y modificado parcialmente por Decreto de la Presidencia número 2025/10776 de 17 de octubre de 2025, (B.O.P. nº 133 de 3 de noviembre de 2025), respecto a la denominación del ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril de 2024, (BOP nº 57 de 10 de mayo de 2024) de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD y, asimismo, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del miembro corporativo delegado, asumirá directa y automáticamente las competencias delegadas la Consejera Insular del Área, como titular de la competencia originaria, entendiéndose, sin necesidad de un acto expreso en este sentido.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Incoar el procedimiento para la concesión de subvención nominativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO: Caritas.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

NIF: R3800003J
SUBVENCIÓN: Línea Nº 11. Subvenciones a ayuntamientos y otras entidades sin ánimo de lucro para la adaptación de inmuebles y/o adquisición de equipamientos.
EJERCICIO ECONÓMICO: 2026
IMPORTE CREDITO EXTRAORDINARIO: 96.802,34 €
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 233/78900

SEGUNDO.- El plazo para solicitar la subvención detallada en el párrafo anterior es de **diez (10) días hábiles** tras la recepción de la notificación.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deberán presentar, con carácter obligatorio, las solicitudes según los modelos oficiales, cumplimentados en su totalidad y debidamente firmado por el representante legal de la entidad.

La presentación se hará de forma **TELEMÁTICA** en la Sede Electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través del procedimiento habilitado al efecto, **SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE ACCIÓN SOCIAL.**

https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769

Los modelos oficiales de la subvención, ANEXOS, así como la demás documentación obligatoria se encuentran en el procedimiento habilitado y señalado en párrafo anterior y son los siguientes:

- **Anexo I,** Solicitud. Adjuntar los documentos que se relacionan conforme:
  - Documentos que no estén en poder de la administración:
  - Documentos caducados:
- **Anexo II,** Certificado de Cargo del representante legal de la entidad.
- **Anexo III,** Memoria del proyecto y plan de financiación.
- Certificados de hallarse al corriente con en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Cabildo Insular de La Palma, o **Anexo IV, Consentimiento expreso para la consulta y verificación de datos.**

En el supuesto que la subvención este destinada a sufragar gastos de obras, tanto con proyecto o sin él, es necesario adjuntar el siguiente documento:

- **Informe Técnico/Memoria descriptiva y gráfica de la obra a realizar** que contenga, además, la siguiente información:
  - ✓ Plano de situación
  - ✓ Presupuesto.
  - ✓ Memoria fotográfica

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito en el párrafo anterior será inadmitida.

CUARTO.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Marco jurídico y normativa aplicable

El procedimiento de concesión de la presente subvención se regirá, en todo lo no previsto en estas bases, por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma2005 (BOP nº 100, 22 de junio 2005).
- Plan Estratégico de Subvenciones vigente.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el presente ejercicio económico.

2. Objeto.

El objeto de esta línea de subvención es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la isla de La Palma en especial el de los colectivos más vulnerables.

3. Requisitos previos de la entidad solicitante.

La entidad solicitante tiene que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social, así como la inexistencia de obligaciones con la Corporación Insular.

4. Compatibilidad.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Plazo de realización de la Actividad.

El plazo que se establece para la realización de la actividad y la ejecución de la inversión subvencionada comprende desde el **1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026**.

6. Gastos subvencionables.

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de equipamiento y, en su caso, gastos de las obras necesarias de acondicionamiento o mejora de los bienes inmuebles afectados que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza del objeto y finalidad descritos en el apartado 2, y resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución, que además, en todo caso se imputaran en los mismos términos consignadas en la solicitud de la subvención, memoria del proyecto y plan de financiación y, en su caso, en el informe técnico/memoria descriptiva y gráfica de la obra a realizar.

Serán subvencionables los gastos financieros causados por el retraso en el pago de la subvención, cuando el origen de los mismos sean los intereses y otros gastos bancarios producidos por el uso de una póliza de crédito, anticipo bancario o préstamo.

A efectos del párrafo anterior, se entiende por retraso en el pago, el que se efectúe con posterioridad al primer mes de ejecución de la actividad subvencionada.

En el supuesto de cuenta justificativa con informe de auditor, los gastos derivados del informe serán subvencionables en un 100 %, siempre y cuando sea efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. La fecha de emisión de la correspondiente factura podrá corresponder al año siguiente al de la realización de la actividad subvencionada.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, esto es, **supere los 39.999,99 € en el caso de contratos de obras o los 14.999,99 € en el caso de contratos de suministro o prestación de servicios**, las entidades beneficiarias deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los ejecuten, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Dichas ofertas han de aportarse en la justificación de la subvención, debiendo acreditarse la elección de la oferta cuando ésta no recaiga en la que fuera económicamente más ventajosa.

Se entenderán como gastos subvencionables, los derivados de la difusión de la subvención concedida; estas medidas de difusión deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en cartelería, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En el supuesto de adquisición, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas: El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público (bienes inmuebles), ni a cinco años para el resto de bienes.

Se considerará gasto realizado el que haya sido **efectivamente pagado** con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

7. Gastos NO subvencionables.

No serán gastos subvencionables los gastos relacionados con celebraciones o desplazamientos del personal de la propia entidad o sus asociados/as que no tengan que ver directamente con el objeto del proyecto subvencionado. Los gastos de dietas y kilometraje que se le abonen al trabajador/a deberán incluirse en su nómina.

En ningún caso serán gastos subvencionables: los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales y las gratificaciones personales de carácter extraordinario.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero que lo previsto en el apartado de Gastos Subvencionables, específicamente, el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros, intereses de costes de refinanciación, así como los impuestos indirectos recuperables.

No se considerará como gasto subvencionable aquellos gastos que se realicen con personas o entidades vinculadas con las entidades beneficiarias, salvo que concurran las siguientes circunstancias, reflejadas en el apartado de Subcontratación de la actividad.

8. Subcontratación.

De acuerdo con lo establecido en el **art. 29** de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la actividad, entendiendo que, subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá indicar en la SOLICITUD de subvención si tiene previsto subcontratar la actividad y solicitar, expresamente, autorización para realizar dicha contratación.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Debe adjuntar información detallada que indique:

- **Qué** se va a subcontratar (descripción de la actividad).
- **Cuánto** representa sobre el total (porcentaje del proyecto).
- **Quién** lo va a hacer (nombre de la entidad subcontratada).
- Acompañado de declaración responsable (firmada por el subcontratista), certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.
b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

Quienes contratan quedarán obligadas/os sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
La entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades contratantes estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el **art.46** de la LGS, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso, conforme el **art. 29.7** de la LGS, podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
    1. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
    2. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurran las circunstancias previstas en el **art. 68.2** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de LGS y que se relacionan a continuación:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
c) Ser miembros asociados de las entidades beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La prohibición establecida en el apartado anterior será acreditada por la entidad beneficiaria en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, el órgano responsable de la fiscalización de fondos o cualquier otro órgano.

Adicionalmente, el proveedor o contratista **manifestará** (mediante declaración responsable) que la empresa no está incursa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS **ni** en las causas previstas en el artículo 29.7 b), c), d) y e) de la misma ley, así como tampoco en el supuesto de vinculación por grupos de sociedades definido en el artículo 2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

9. Forma de pago.

Se establece el abono anticipado del 100% del importe a la concesión de dicha subvención, en virtud del **art. 34.4** de la LGS, una vez formalizada la solicitud de subvención y presentada la justificación de subvenciones concedidas en ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución firme de procedencia de reintegro.

El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria tras Resolución de reconocimiento de la obligación de la subvención, previa aceptación de la subvención concedida por la entidad beneficiaria.

10. Plazo para la realización de los gastos subvencionables.

El plazo para la realización de los gastos subvencionables será desde **el 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026.**

11. Plazo y forma de justificación de los gastos.

Plazo: la entidad beneficiaria, tendrá de plazo hasta el **01 de marzo de 2027 (incluido)** para presentar la justificación de la consecución de los objetivos previstos, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y todo ello de conformidad con lo establecido en la solicitud y en la memoria explicativa del proyecto, presentada por Registro electrónico.

Forma de justificar los gastos

Para subvenciones concedidas por importe superior a 60.000 euros, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Régimen de Garantías.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantías conforme a lo estipulado en el **art. 42.2** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este sentido, el citado precepto dispone:

d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional."

13. Reintegro.

Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

QUINTO: Esta subvención se publicará en la Base Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) según el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electronicamente el día 09/10/2026 a las 15:47:30 por ANGELES NIEVES FERNANDEZ ACOSTA

Firmado electrónicamente el día 13/10/2026 a las 9:34:29 por ANA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 16340722624323770033
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/